

RECLAMACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITA

Detalle aquí su solicitud

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Principios legales: El Art. 7 del Código Civil establece que “los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe”, principio que recoge también el Art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. **En consecuencia deberán de abstenerse los ciudadanos de presentar reclamaciones fraudulentas o que carezcan manifiestamente de los requisitos exigidos.**

Presentación: en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o a través de las dependencias municipales, Juntas Municipales de Distrito, o por los medios previstos en el Artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“Los documentos que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.”

Documentación a aportar: Todo escrito de reclamación deberá presentarse conforme a lo dispuesto en el Art 66 y 67 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta reclamación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.”

Representación: Deberá acreditar que ostenta tal condición mediante poder notarial o en comparecencia personal del interesado, todo ello conforme a lo dispuesto en el art 5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Plazo de resolución: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le informa que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. De no recibir notificación expresa en el plazo indicado se entenderá que la resolución es contraria a la indemnización solicitada.

Las consultas que necesiten formular en relación a la presente solicitud, podrán realizarlas: en el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC) del Ayuntamiento de Málaga, bien desde ubicaciones cercanas a la ciudadanía, Oficinas Municipales de Atención a la Ciudadanía (OMAC) o mediante el uso de canales alternativos (Teléfono Municipal de Información 010), o en tu Ayuntamiento en Internet: www.malaga.eu).

NOTA INFORMATIVA

De conformidad con lo establecido en el Art. 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los interesados son responsables de la veracidad de los documentos que aporten al presente procedimiento.

Si en la solicitud no se cumplimentan los datos señalados como obligatorios (*), se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (Art. 68 Ley 39/2015).